



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00004-00.

La entidad incoante, a través de su procuradora judicial, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física de los encartados.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en los comunicados que se remitieron, se señaló que los encartados debían comparecer ante el Estrado Jurisdiccional, a fin de noticiarse respecto del accionamiento impetrado; aspecto que pasa por alto que le incumbe a la persona jurídica solicitante proporcionar a los suplicados las piezas procesales de rigor, en este caso, la demanda, su subsanación, los anexos y el mandato de pago, para que quedaran enterados plenamente del asunto y no debieran concurrir en los 5 días siguientes, sino que en la data hábil consecutiva al recibimiento de esa documentación, emprendieran su defensa. Esto, según lo preceptuado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, puntualmente en lo que concierne a la entrega de los respectivos soportes; y, b) se suministraron como medios de contacto, entre otros, un abonado telefónico y la ubicación física de la Célula Judicial, sin tomar en cuenta que la única dependencia autorizada para recibir la correspondencia dirigida a los expedientes, es el competente CENTRO DE SERVICIOS, de manera que ha de indicarse exclusivamente el canal digital de tal oficina, y con el particular fin de que se desarrolle la contradicción.

En ese orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal respecto de los citados rogados**; objetivo que ha de concretarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la realización de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA.



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cef7ab6ce3e50ff17b274034b114c60e204cca05321d694cc4f1a4969da279
ac**

Documento generado en 22/04/2022 01:54:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>